



Santiago de Cali, Abril 23 de 2021.

Doctora:

**PAOLA ANDREA GARNERT HENAO**  
**JUEZ PRIMERA ADMINISTRATIVA DE CALI**  
E.S.D.-

Ref.- **Recurso de Reposición contra el Auto notificado el 20 de abril de 2021**

Acción popular No. 76001-3331-001- 2005-00702-00

Accionante: ANTONIO JOSE MUÑOZ Y OTRO

Accionado: Municipio de Santiago de Cali y otros

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 277 numerales 1, 3 y 7 de la Constitución Política; 300 y 303 de la Ley 1437 de 2011, 35 de la Ley 446 de 1998; 30, 37 y 44 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000 y en la Resolución 440 de 16 de octubre de 2008, obrando dentro de la oportunidad legal en el proceso de la referencia, esta Agencia del Ministerio Público, procede a interponer dentro del término legal oportuno concedido para el efecto, Recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio notificado por estados el 20 de abril del año en curso, actuación que realizo en los términos expuestos a continuación:

### **I. EL AUTO QUE SE RECURRE**

A través del Auto Interlocutorio notificado por estado el 20 de abril del año en curso dentro del asunto de la referencia, el Juzgado dispuso en su artículo segundo, “que las peticiones y solicitudes realizadas por las Veedurías y terceros interesados, relacionados con el cumplimiento del fallo de la presente acción, se realicen y tramiten a través de la Procuradora 57 Judicial I de Cali al correo electrónico [mecaicedo@procuraduria.gov.co](mailto:mecaicedo@procuraduria.gov.co).”

La razón de esta decisión, se fundamentó principalmente en que “la presente acción se encuentra concluida con sentencia, y que a la fecha se encuentra surtiendo su cumplimiento bajo la coordinación del Comité de verificación y seguimiento, de la cual hace parte el Ministerio Público.”

### **II. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO**

La razón principal por la que se interpone el presente recurso, tiene sustento en que la Procuraduría Judicial 57 Administrativa de Cali, no integra o no hace del Comité de verificación de cumplimiento del Fallo que resolvió la Acción popular que nos ocupa, toda vez que el artículo 9° de la decisión de primera instancia proferida el 26 de septiembre de 2011, dispuso lo siguiente en referencia a la conformación del Comité:

**“NOVENO: INTEGRAR** un Comité de Vigilancia y Verificación integrado por el Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle, la Defensoría Regional

del Pueblo, Personeros Municipales de Santiago de Cali y de Candelaria, y el representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, o su delegado, para vigilar el cumplimiento de este fallo; Comité que hará seguimiento a lo ordenado en esta providencia e informará las gestiones realizadas, conforme lo determina el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.”

Esta disposición fue modificada por el artículo primero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, ratificando la integración del Comité de verificación y vigilancia del fallo con la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, como pasa a citarse a continuación:

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral noveno de la sentencia 151 del 26 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali, por lo expuesto en la parte motiva; el cual quedará así:

**“NOVENO: INTEGRAR** un comité de vigilancia y Verificación integrado por los alcaldes del Municipio de Santiago de Cali y de Candelaria (V) o sus representantes, el Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle, la Defensoría Regional del Pueblo, Personeros Municipales de Santiago de Cali y de Candelaria, el Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, o su delegado, el Comandante de la Policía Metropolitana de Cali y el Comandante de Policía de Candelaria, para vigilar el cumplimiento de este fallo; comité que hará seguimiento a lo ordenado en esta providencia e informará las gestiones realizadas, conforme lo determina el artículo 34 de la ley 472 de 1998”.

No obstante lo anterior, es en virtud de la Agencia Especial No.168 de 29 de agosto de 2019, emanada de la Procuraduría delegada para la Conciliación Administrativa, que la suscrita Agente, junto con las Procuradoras Judiciales II Nos. 19 y 165 para asuntos Administrativos de Cali, ejercemos la veeduría del cumplimiento del Plan Jarillon de Cali, en relación con los siguientes aspectos:

- 1.- Solicitar información sobre las medidas adoptadas y las que se han previsto para el cumplimiento de las decisiones judiciales, con el fin de determinar posibles afectación de derechos colectivos sobre el Jarillón del Río Cauca y en su área de influencia ( Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca) y, en caso de resultar pertinente, deberán adelantar las actuaciones administrativas y/o judiciales entre otros (solicitud de audiencias de verificación del fallo – incidentes de desacato), sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias que ameriten el caso y que deberán comunicar a la autoridad competente.
- 2.- Revisión de informes presentados por las entidades accionas para el cumplimiento de la sentencia 114 del 21 de junio de 2012, proferida por el Tribunal administrativo del Valle del Cauca.



- 3.- Visitar la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Santiago de Cali, para evaluar las gestiones en torno: **a)** El censo de los ocupantes del Jarillón del Río Cauca; **b)** el porcentaje de personas y/o familias reubicadas; **c)** los proyectos de vivienda de interés prioritario asignados a las personas ocupantes del Jarillón y **d)** los planes de control de nuevas invasiones.
- 4.- Visita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, entidad encargada entre otros temas de la protección de la cuenta del Río Cauca, para determinar las acciones realizadas para: **a)** la descontaminación del Río Cauca por efecto de los vertimientos que se realizan en los asentamientos de DESEPAZ y VUELTA DE LAS CÓRDOBAS y **b)** las acciones para evitar las operaciones mecanizadas de extracción de arena que generan daño ambiental.
- 5.- Intervenir en las mesas de trabajo o ante las autoridades competentes encargadas de adoptar las medidas necesarias relacionadas con la prevención del riesgo que pueda generar el cumplimiento de las medidas ordenadas por la jurisdicción administrativa y las recomendaciones técnicas y planes de contingencia adoptados.
- 6.- Intervenir como agentes especiales del Ministerio Público ante el Juzgado Primero Administrativo de Cali, en las audiencias de verificación del fallo, para garantizar el cumplimiento y seguimiento de las decisiones adoptadas.
- 7.- Las demás que se deriven de las anteriores y que se consideren necesarias y pertinentes para el cumplimiento de la presente agencia especial.

Por lo anterior, su Señoría, el Comité de Verificación de esta Sentencia Judicial, que se compone de un Presidente y Secretaría, de acuerdo a los miembros que fueron establecidos en sede judicial, actúa de manera independiente a la gestión de la suscrita Agente del Ministerio Público y por ende, las diferentes peticiones que han sido elevadas tanto por las veedurías y terceros interesados como por las Procuradoras que actuamos en virtud de la mencionada agencia especial, han sido canalizadas y tramitadas por la Secretaría de dicho Comité de Verificación.

En este sentido, se solicitará de forma respetuosa al Despacho, reconsiderar la decisión adoptada en el auto que se recurre, en tanto, como ya se anotó anteriormente, la suscrita ejerce igualmente una función de veeduría frente al mencionado Comité y las actuaciones de las entidades que la componen en torno al cumplimiento de las decisiones relacionadas con el Plan Jarillón de Cali.

### **III. PETICION DEL RECURSO**

Teniendo en cuenta los argumentos expresados por esta Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, en aras de la Integridad del Ordenamiento Jurídico y de las decisiones judiciales que resolvieron la presente Acción Popular, se solicita al Honorable Despacho, respetuosamente, revocar la decisión contenida en el Auto Interlocutorio referido y en su lugar disponer que sea la Secretaría del Comité de Verificación del cumplimiento del Fallo judicial el canal oficial para la recepción y trámite de las peticiones y solicitudes realizadas por las Veedurías y terceros interesados sobre este tema.

### **IV ANEXOS**



De forma respetuosa, anexo la Agencia Especial proferida por la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa.

Atentamente,

**MARIA ELENA CAICEDO YELA**  
**PROCURADORA 57 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE CALI**